



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 20 SEP. 2022

## VISTO:

El Expediente con registro SIGE N° 00017118-2022, de los administrados **CARLOS EMILIO TUME AVENDAÑO y otros**, quienes solicitan el cumplimiento de los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más la liquidación de pago del devengado, e intereses legales generados a la fecha desde el 1° de febrero de 1991; así como el pago de la continua de la remuneración principal mensual establecida para los niveles remunerativos 07 y 08, según lo dispone el artículo 6° del D. S. N° 051-91-PCM, Informe N° 159-2022-GRAP/07.0/DRA/OF. RR.HH/ABOG.LEQD, Informe N° 429-2022-GR. APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Expediente signado con SIGE N° 00017118-2022 de los administrados **CARLOS EMILIO TUME AVENDAÑO, SANTOS CCORAHUA AYTE, EULALIA HINOJOSA ASCUE, JUAN FRANCISCO CISNEROS SULLCAHUAMAN, JUAN HERNAN FLORES VIRTO, BERTHA AQUILINA CASTAÑEDA VELASQUEZ, YANETH YASMINE SOLIS AYMA** heredera de (PABLO SOLIS GUTIERREZ), **SERAPIO QUISPE PUMACAYO, ANGEL CAMPOS GALLEGOS, BERNABE ELY VALENZUELA RAMOS Y LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA**, personal activo y cesante del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 Artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita cumplimiento de los artículo 1° y 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más la liquidación del pago del devengado, e intereses legales generados a la fecha desde el 1° de febrero de 1991. Así como el pago de la Continua de la remuneración principal mensual establecida para los niveles remunerativos 07 y 08, según lo dispone el artículo 6° del D.S. N° 051-91-PCM, a favor de los servidores nombrados activos y pensionistas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, se debe precisar que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue emitido al amparo del literal 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Estado, cuyo texto facultaba al Presidente de la República para *"dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de dar cuenta al Congreso";*

Que, a pesar que dicho dispositivo en su artículo 1° precisaba su carácter transitorio, este no contiene una disposición específica que permita establecer a partir de su propio texto hasta cuando se extendía su vigencia. En cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al haber sido dictado al amparo de la facultad que la Constitución para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, es posible determinar su rango legal; tal como ha sido dilucidado por el Tribunal Constitucional en los siguientes término: *"El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces significándose con ello su jerarquía legal";*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha establecido que a partir del 01 de febrero de 1991, la remuneración principal se viene otorgando a los funcionarios, directivos y servidores público en base a las categorías remunerativas; si en caso la suma de dicho conceptos resultase mayor a la remuneración principal (nueva) señala en el artículo 6° del citado Decreto Supremo, la diferencia se continuará percibiendo por concepto de transitoria para Homologación. De no ser así, dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o por la misma entidad cuando este genere recursos propios;

Que, mediante Informe N° 429-2022-GR.APURÍMAC/DRA/D.RR.HH/A.REM, el servidor responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, refiere que, la norma materia de análisis, se aplica adecuadamente de acuerdo a lo establecido por el Aplicativo del Módulo de Recursos Humanos monitoreado por la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, desde su vigencia y se viene pagando en la actualidad, asimismo, respecto a la aplicación del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, también se está otorgando mes a mes, desde el momento de su aplicación, todo ello se puede verificar en las planillas, que están claramente desgregadas rubro a rubro. Entonces, estando a lo expuesto y al análisis, es de opinión que se deniegue administrativamente la solicitud de la aplicación del D.D. N° 051-91-PCM;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **CARLOS EMILIO TUME AVENDAÑO, SANTOS CCORAHUA AYTE, EULALIA HINOJOSA ASCUE, FRANCISCO CISNEROS SULLCAHUAMAN, JUAN HERNAN FLORES VIRTO, BERTHA AQUILINA CASTAÑEDA VELASQUEZ, YANETH YASMINE SOLIS AYMA** en su calidad de heredera de **PABLO SOLIS GUTIERREZ, SERAPIO QUISPE PUMACAYO, ANGEL CAMPOS GALLEGOS, BERNABE ELY VALENZUELA RAMOS** y **LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA**, personal activo y cesante del Gobierno Regional de Apurímac, peticionando el cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1° y 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM respecto al reintegro, pago de devengados e intereses legales por concepto de remuneración principal, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**BQG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ABOG. RR.HH.  
**SRobles**

